

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 10 2008 0003 00
ASUNTO	Pone en conocimiento y Requiere al promotor

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento el oficio No. 3178 del 17 de marzo de 2021 (fl. 3 Archivo 14 C.1.1.), por medio del cual se informa la cancelación del embargo de remanentes que pesaba en contra del proceso ejecutivo acumulado a este trámite, identificado con el radicado No. 05001 40 03 002 **2016 00575** 00-(C.5 del C.4).

Por otro lado, se requiere al promotor para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del **24 de febrero de 2021** (Archivo 11 C.1.1.), esto es, para que aclare el resultado del envío de la comunicación identificada con el número de guía 9128955083 (fl. 4 archivo 10 C.1.1), es decir, para que manifieste si ésta fue efectivamente entregada al deudor **y aporte el respectivo soporte expedido por la empresa de servicio postal.**

Así mismo, y en atención a lo aseverado por el promotor (fl. 6 Archivo 14 C.1.1.), se requiere nuevamente a éste para que, en atención a todas y cada una de las obligaciones que son objeto de este trámite, adelante ante las dependencias o personas correspondientes, las gestiones necesarias para obtener la información requerida para la actualización de los créditos, esto es, gestione ante los acreedores las actuaciones necesarias para obtener la información sobre el estado actual de las respectivas deudas.

En este punto, se advierte que tal gestión resulta necesaria, en vista de que el Art. 46 de la ley 1116 de 2006¹, le ordena expresamente al promotor gestionar las posibles alternativas de solución y presentar al Juzgado el resultado de sus diligencias, previo a poder continuar con el trámite regular del proceso. De ahí que

¹ el Art. 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que “Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.”

lo aseverado por el aludido auxiliar para exonerarse de tal deber (fl. 6 Archivo 14 C.1.1.) no resulte de recibo, pues, se itera, en esta etapa del procedimiento es menester el trámite de las posibles soluciones de pago.

De igual modo, el Juzgado insiste en la necesidad de que, conforme a lo reglado en el Art. 46 de la ley 1116 de 2006, se allegue una **nueva** actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; actualización ésta en la que deberán tenerse en cuenta todos los cambios que se han dado al interior del proceso sobre los respectivos créditos (cesiones de crédito, fusión de sociedades, etc.), esto es, en la que se reflejen los cambios que se han dado en los estados de las acreencias (fls. 539, 545 y 698 Archivo 01 C.1.1), se tenga en cuenta que se han acreditado cesiones del crédito y, por ende, cambios en los titulares de éstas (fls. 20 y 615 Archivo 01 C.1.1), y que se han acumulado nuevos procesos ejecutivos (fl. 690 Archivo 01 C.1.1), entre otros. Por tal razón, el Juzgado tampoco acoge o acepta las explicaciones dadas por el promotor respecto a la falta de necesidad de dicha actualización.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a8080f4b13225f49de0b1e250362acdfaf4e183c211ef5ebc70627fbf4e8d6

Documento generado en 30/06/2021 10:51:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>